



JEDNY GALLEGO CARMONA
Abogada Especialista
Derecho Laboral, Administrativo y Contractual
Universidad Nacional de Colombia
Universidad Externado de Colombia

J.C.C.

SEÑORES

**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – SALA LABORAL
M.PM Dr. CARLOS F. GARCIA SALAS**

E. S. D.

REF: Ordinario Laboral de WILFRAN MORALES GOMEZ Vs. R.A. CONSTRUCTORES S.A.S. y OTROS

RAD: 130013105006-2021-00286-01

ASUNTO: Alegato de conclusión segunda instancia

Por la presente y encontrándome dentro del término legal, presento a la corporación los alegatos de concusión en los términos del artículo 13 de la ley 2213 de 2022, así:

Se concreta la apelación propuesta en la solicitud de revocatoria parcial del fallo proferido por el Juzgado 6 Laboral del Circuito, concretamente respecto de la Responsabilidad solidaria a cargo de RA CONSTRUCTORES SAS, y todas aquellas condenas que de dicha declaración derivan, todo teniendo en cuenta que:

1. De conformidad con lo probado dentro del plenario, específicamente con la confesión del demandante, el mismo fue contratado para el desarrollo de servicios generales, esto es, que su actividad no corresponde a la construcciones de obra civil, todo lo cual implica que las actividades desarrolladas por el demandante no se corresponden con el objeto social de mi mandante RA CONSTRUCTORES SAS, y por tanto no se logran acreditar en este evento los elementos estructurales de la solidaridad contemplada en el artículo 34 del CST, razón por la cual no hay lugar a imponer dicha condena. Máxime si se tiene en cuenta que, el actor jamás estuvo bajo subordinación o dependencia e RA, dado que dicha entidad no tuvo ningún vínculo jurídico con el actor.
2. De manera subsidiaria y en el eventual caso que la condena a cargo de mi mandante se mantenga, se solicita al Honorable Tribunal, se sirva imponer a cargo de la aseguradora Confianza el pago de la Totalidad de las condenas que se determinen a cargo de RA CONTRUCTORES SAS, en atención a los términos contenidos en la póliza correspondiente, en la cual se observa que el amparo otorgado incluye la totalidad de los conceptos que fueron objeto de condena por el A quo en la providencia objeto de la presente apelación.

Del señor Magistrado Atentamente,

JEDNY GALLEGO CARMONA
CC.38.363.060 de Ibagué
TP.161.545 C.S.J.